



Ponencia

Número de recurso

**NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
*Comisionada Ciudadana*

**1277/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ,  
JALISCO**

**21 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“No se responde a lo solicitado En el inciso a) corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, conforme al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público deberá presentar un testigo social. Esto no se logra de la simple lectura del presupuesto de egresos. los incisos d y e no fueron contestados. “Sic.*

**AFIRMATIVO.**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Requerimos conocer :*

- a) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.*
- b) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.*
- c) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.*
- d) La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los*

*programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.*  
e) *La normatividad relativa al registro y actuación de testigos social en el ámbito municipal, tales como requisitos para el registro en el padrón público de testigos sociales, criterios y montos de contraprestación.*

*Esto conforme a los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (Sic).*

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el día **16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la cual responde:

*“En contestación a lo que usted solicita, la información esta publicada en el portal de Transparencia del Municipio, en el artículo 8, Fracción V, inciso c):  
<http://transparencia.tonala.gob.mx/presupuesto-municipal-2022>. “Sic.*

Luego entonces, el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

*“No se responde a lo solicitado En el inciso a) corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, conforme al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público deberá presentar un testigo social. Esto no se logra de la simple lectura del presupuesto de egresos. los incisos d y e no fueron contestados. “Sic.*

Con fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/587/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **8 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

*“En contestación a lo que usted solicita, respecto al inciso a) las tres partidas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, que cause un impacto en los programas sustantivos del ente público son: 399 otros servicios generales, 613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, 615 construcción de vías de comunicación  
En cuanto al inciso d) se informa durante el mes de Enero y Febrero de 2020, no se ha llevado a cabo procesos de Licitación Pública y de Adjudicaciones Directas, y a la fecha no se cuenta con la participación de Testigos sociales.  
Referente al inciso e) se informa que a la fecha no se cuenta con registro en el ámbito municipal de Testigo sociales.”*

Mediante acuerdo con fecha **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por **NO** realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme**.

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se entrega la información que corresponde a la solicitud de información que nos compete en el presente ocuro, respecto de los incisos a) d) y e).

Analizado todo lo anterior, se advierte que **le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado se limita a proporcionar el link directo del presupuesto, sin manifestarse sobre los puntos d) y e), además, en el presupuesto no se precisa dónde se puede consultar la información del punto a).

Sin embargo, a través de su informe de ley, el sujeto obligado se manifiesta y entrega la totalidad de la información solicitada en la solicitud de información materia del presente ocuro.

Robusteciendo lo anterior, se da cuenta que, el sujeto obligado en su informe de ley, realiza actos positivos consistentes en la manifestación respecto de las licitaciones, sobre los testigos sociales y las partidas del presupuesto solicitadas en el inciso a).

En ese sentido, de los argumentos de supra líneas, se desprende que se atendió en el informe de ley la solicitud de información correcta, por lo que derivado de los actos positivos la materia del presente recurso ha sido rebasada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1277/2022

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**SERVÍN**  
**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1277/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 5 cinco hojas incluyendo la presente.

DRU